

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS INEC

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, legalmente representado por el Arq. Frenando Callejas Barona, en su calidad de Alcalde de Ambato, a quien en adelante se le denominará como "GADMA"; y, por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos, legalmente representado por el Magister Kleber Villa Tello, en su calidad de Director Encargado de la Zonal 3 Centro a quien en adelante y para efecto de este instrumento se lo denominará como "INEC", quien conviene en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

#### ANTECEDENTES

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato es una Institución de Derecho Público, que goza de autonomía jurídica, administrativa y financiera, establecida en el amparo de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, COOTAD y demás disposiciones legales y reglamentarias, cuyo fin último constituye el bien común de la población enmarcada dentro de los límites del Cantón Ambato, una de cuyas fuentes de financiamiento constituye la recaudación por concepto de tributos establecidos legalmente. Su origen jurídico está previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Publicado en el Registro Oficial N°. 303 de 19 de octubre de 2010.
2. El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina la naturaleza jurídica de los gobiernos cantonales, en concordancia con el literal n) del Art 60 del mismo cuerpo legal autoriza al Alcalde Cantonal a suscribir convenios que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley.
3. El Instituto Nacional de Estadística y Censos, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Derecho N°. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del sistema Estadística Nacional, siendo responsable de normar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del país. A sí mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros, así como ejecuta y organiza encuestas por muestreo a hogares y establecimientos produciendo indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
4. Mediante varias conversaciones y reuniones realizadas por representantes del INEC Zona 3 Centro y el GADMA se han identificado asuntos de interés mutuo que a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional, pueden fortalecer y ayudar al cumplimiento propio de los derechos reconocidos en la Constitución.
5. El Art. 1 de la Resolución No 066-DIRG-2007 del 22 de junio resuelve: *"Delegar al Director Técnico de la Regional Centro del Instituto Nacional de Estadística y Censos las facultades que le competen al Director General para la suscripción de convenios interinstitucionales"*



con los organismos seccionales. Universidades y Escuelas Politécnicas de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza, una vez que estos hayan sido analizados por la Dirección de Asesoría Jurídica y autorizados por el Director General del INEC.”

## MARCO LEGAL

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, celebran el presente Convenio de Cooperación interinstitucional conforme a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece:

“La institución del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2. El artículo 3 de la Ley de Estadística indica que: “Todos los organismos o instituciones del sector público que realicen labores de carácter estadístico, se sujetaran al Sistema Estadístico Nacional”.
3. El literal b) del artículo 15 de la Ley de Estadística precisa que las entidades sujeta al Sistema Estadístico Nacional deberán participar activamente en la coordinación y formulación del Programa Nacional de Estadística, en concordancia con el literal d) del mismo cuerpo legal que prescribe solicitar o proporcionar, según sea el caso, al Instituto, la asistencia técnica que se requiere para labores específicas de tipo estadístico.

## CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, han identificado la necesidad de establecer vínculos permanentes de cooperación con el propósito de aprovechar y potenciar la información con la que cuenta cada una de las entidades, en cuanto al intercambio de información cartográfica, catastral a fin de cotejar la información obtenida como resultado del VII Censo de Población y VI de Vivienda con la base de información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

## CLAUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio será de aplicación tanto para los Procesos y Directores del Instituto Nacional de Estadística y Censos, como para todas las Unidades, Jefaturas, Secretarías, Departamentos, Directores, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

## CLAUSULAS CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato:
  - a. El GADMA brindará al INEC todo el apoyo y facilidades que sean necesarias para que realice actividades de diagnóstico de sus registros administrativos, a fin de proponer mecanismos de mejora de los mismos.

- b. Para el mejoramiento de los registros administrativos de las instituciones creadas por el acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para la prestación de servicios públicos, empresas, corporaciones y fundaciones en las que tenga participación mayoritaria, y de otras que estén sujetas a su supervisión y control: el GADMA brindará su apoyo al INEC para que celebre los acuerdos respectivos con dichas instituciones y los ejecute.

2. Obligaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, se compromete a:

- a. El INEC brindará asesoramiento técnico para el fortalecimiento de los registros administrativos del GADMA.
- b. En el término de tres meses de la finalización del diagnóstico de los requisitos administrativos municipales, el INEC presentará al GADMA un acta que contendrá el diagnóstico respectivo y su propuesta de mecanismos de mejora que considere necesarios. Tras la presentación de la primera acta, las partes acuerdan que se realizarán actividades de diagnóstico de los registros administrativos municipales por lo menos cada cuatro años o cuando lo consideren necesario, para lo cual, el GADMA brindará las facilidades y el apoyo que sean necesarios. Todo lo anterior aplicará sin perjuicio del intercambio de información que ambas partes realicen.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Para la implementación de los mecanismos de mejora propuestos por el INEC, ambas partes establecerán un cronograma de actividades, tras lo cual, el GADMA gestionará y/o destinará progresivamente los recursos técnicos que sean necesarios para ejecutarlas.
2. En lo referente al intercambio de información, y con el objetivo de alcanzar una relación caracterizada por los principios de eficiencia, dinamismo, celeridad y simplicidad, las partes acuerdan que:
  - a. Las tareas de diagnóstico de los registros administrativos serán de utilidad para determinar las áreas de intercambio de información, sin perjuicio de las iniciativas que puedan surgir al margen de ellas.
  - b. El intercambio de información se realizará de manera ágil y dinámica, por lo cual, se procurará que se lo realiza mediante la implementación de sistemas informáticos y otros mecanismos de aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
  - c. Se conformarán Comités Técnicos de Intercambio de Información especializados en las áreas temáticas respecto de las cuales deseen intercambiar información, o mejorar los mecanismos de intercambio de información existentes.
  - d. Para la conformación de un Comité Técnico de Intercambio de Información será necesario que una de las dos instituciones manifieste formalmente su interés de recibir información de la otra, solicitándole que designe delegados técnicos y los autorice para que analicen y den respuesta oficial acerca de la factibilidad del intercambio de información, realicen propuestas, y de ser el caso acuerden la modalidad de intercambio.



- e. El ámbito de acción de cada Comité se limitará a la información mencionada en la solicitud de intercambio.
  - f. Dichos comités estarán integrados por delegados técnicos de cada institución, que serán debidamente autorizados para analizar y dar respuesta oficial, acerca de la factibilidad del intercambio de información, realizar solicitudes de intercambio, hacer propuestas y acordar exclusivamente lo relacionado con la modalidad de intercambio.
  - g. Los acuerdos que alcance cada Comité Técnico de Intercambio de Información se plasmarán en actas de Intercambio, que serán documentos integrantes del presente Convenio, motivo por el que vincularán a ambas instituciones en lo referente a las modalidades de intercambio de información.
  - h. Los acuerdos contenidos en cada Acta de Intercambio podrán ser reade cuados por cada Comité mediante la celebración de una nueva Acta de Intercambio.
  - i. En el evento de que los comités técnicos de intercambio de información determinen que una o ambas instituciones necesitarán emplear recursos financieros y/o informáticos-tecnológicos para realizar el intercambio de información, será necesario que para la elaboración del Acta de Intercambio obtengan previamente el dictamen favorable de carácter vinculante de la Dirección Financiera y/o de la Dirección Informática o tecnológica de la institución que deba utilizar dichos recursos.
3. En lo concerniente a la ejecución de proyectos de interés mutuo que no se limiten al intercambio de información referido en el número 2 de la presente cláusula, tales como proyectos de investigación, de diseño y ejecución de encuestas y otras operaciones estadísticas, de inclusión de módulos específicos de encuestas preexistentes, de asesoramiento técnico-estadístico, de aval de operaciones estadísticas, entre otros: las partes acuerdan que celebrarán los convenios específicos que se ajusten a sus necesidades e intereses.

#### **CLAUSULA SEXTA: CONTROL Y COORDINACIÓN**

De la difusión del presente Convenio, así como de la coordinación, control, y seguimiento de las actividades que se realicen al amparo del mismo, se encargará la unidad de planificación de la Dirección Zonal Centro INEC y la Secretaría Ejecutiva de Alcaldía.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

Teniendo en cuenta que le presente Convenio pretende crear vínculos de cooperación permanente y mantenerlos, tendrá un plazo de 10 años desde sus fecha de suscripción, los que se renovaran automáticamente siempre y cuando ninguna de las partes manifiesten formalmente su voluntad en contrario hasta los sesenta días (60) que precedan a su terminación.

#### **CLAUSULA OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

La información que el INEC entregue al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, deberá ser utilizada específicamente para los fines establecidos en el presente Convenio,

observando la reserva de la información estadística conforme lo prevé el Art. 21 de la Ley de Estadística. *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales.”*

Igualmente y de ser el caso, en los estudios y/o publicaciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y el INEC, citará las fuentes de la cuales procede la información.

#### **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral ni de dependencia de algún tipo respecto del personal de la otra institución que trabaje en la aplicación de este Convenio.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio terminará, por las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo del Convenio;
2. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, las partes se reservaran el derecho de dar terminado unilateralmente el presente Convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil.
4. Por acuerdo de las partes, y,
5. Por las demás previstas en la Ley.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, diferencia o relación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio y de los específicos que deriven de este, se la resolverá mediante arreglo directo entre las partes, y en caso de no lograrse dicho arreglo, las partes someterán sus controversias al procedimiento de mediación, establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado-Sede Quito.

En el evento de que las partes no alcancen su acuerdo a través del procedimiento de mediación, se someterán a la jurisdicción del respectivo Tribunal o Sala competente en materia Contenciosa Administrativo.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN Y DOMICILIOS**

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio se acuerda hacerlo por escrito y se considera dado, entregado o realizado solamente desde el momento en el que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, y para tal efecto las fijan las siguientes direcciones:



- Gobierno Autónomo descentralizado de la Municipalidad de Ambato, en la siguiente dirección: calle Bolívar 5-23 y Castillo, teléfono 03-299-78-00, Ambato – Ecuador.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, en la siguiente dirección: calle Rocafuerte y Llama, Teléfono 03-242-66-86, Ambato – Ecuador.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta los efectos legales; de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.


#### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- 5.1) Acta de Reunión No1, fecha 15 de Mayo 2012, Socializar sobre Proyecto: Registros Administrativos Poblacionales.
- 5.2) Acta de Reunión No2, fecha 22 de Mayo 2012, Enfocar a que Departamentos Municipales se puede solicitar información sobre Registros Administrativos.
- 5.3) Acta de Reunión No3, fecha 28 de Mayo 2012, Dar a conocer a Departamentos Municipales sobre Proyecto: Registros Administrativos. Y consultar disponibilidad para acceder a información Municipal que pueda ser convertida en Datos Estadísticos
- 5.4) Acta de Reunión No4, fecha 30 de Mayo 2012, Analizar sobre variables alfanuméricas que maneja el GADMA a través de su sistema informático CABILDO.
- 5.5) Acta de Reunión No6, fecha 6 de Junio 2012, Analizar sobre variables alfanuméricas que llevan como registros el Departamento de Inquilinato.
- 5.6) Acta de Reunión No7, fecha 22 de Junio 2012, Socializar sobre Proyecto: Registros Administrativos.
- 5.7) Oficio de Reunión No INEC-DICEN-2012-0044-O, fecha 18 de Julio 2012, Definir al Arq. Fernando Callejas Alcalde de la Ciudad, Convenio Interinstitucional a través del Proyecto Registros Administrativos.
- 5.8) Acta de Reunión No8, fecha 31 de Julio 2012, Definir firma de Convenio Interinstitucional entre el GADMA y el INEC.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN**

Para constancia de aceptación y conformidad con lo acordado las partes suscriben el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Ambato, a los 09 días del mes de agosto de 2013.

  
Arq. Fernando Callejas Barona  
ALCALDE DE AMBATO

  
Mgs. Kleber Villa Tello  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
DIRECTOR (E) ZONAL 3 CENTRO